CONTRATO DE OBRA PUBLICA N° 51 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2023

CONTRATANTE	**E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA**
NIT	**890.981.096-4**
REPRESENTANTE LEGAL	**GEDWIN VALENCIA RAMOS**
IDENTIFICACION	**71.688.816**
CONTRATISTA	**INECSU SAS**
NIT	**900.425.896-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**JOSE LUIS LORA SERNA**
IDENTIFICACION	**8.413.604**
OBJETO	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED INTERNA ELÉCTRICA Y SALIDAS DE DATOS EN LA ZONA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO**
INICIACIÓN	**20/10/2023**
TERMINACIÓN	**19/12/2023**
DURACIÓN	**2 MESES**
VALOR	**$ 32.000.000**

Entre los suscritos a saber, **GEDWIN VALENCIA RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 71688816,** quien actúa en nombre y representación de la **ESE HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO** en su condición de **GERENTE**, quien para efectos del presente contrato se llamará la ESE HOSPITAL SAN ANTONIO; y, **INECSU S.A.S**., identificado con **NIT 900.425.896-1,** representado legalmente por **JOSE LUIS LORA SERNA** identificado con la Cedula de Ciudadanía **N° 8.413.604**, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, han convenido celebrar el contrato de estudio técnico que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato de es **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA RED INTERNA ELÉCTRICA Y SALIDAS DE DATOS EN LA ZONA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO DE MONTEBELLO. SEGUNDA. LOCALIZACION DE LAS OBRAS.** Las obras objeto del presente contrato se construirán en el área de urgencias de la ESE Hospital San Antonio de Montebello - Antioquia. **TERCERA. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS**. En la ejecución de las obras que son objeto de este contrato, **El CONTRATISTA** se ceñirá a las normas

y especificaciones técnicas, planos y diseños, términos de referencia, estudios previos suministrados por la **ENTIDAD CONTRATANTE.** La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá hacer cambios en los planos y especificaciones de las obras, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas modificaciones serán acordadas mediante actas de modificaciones entre la **ENTIDAD CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA**. Si el **CONTRATISTA** desea hacer cambios a los planos o especificaciones originales, la **ENTIDAD CONTRATANTE** se reserva el derecho de aceptarlos o rechazarlos. **CUARTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en el derecho privado. **QUINTA. VALOR**. El valor del presente contrato se estima en la suma de **treinta y dos millones de pesos ($ 32.000.000),** resultante de aplicar los precios unitarios fijos por las cantidades de obra a ejecutar. **SEXTA. FORMA DE PAGO. La ENTIDAD CONTRATANTE**, le pagara al contratista el valor del contrato de la siguiente forma: **UN PRIMER DESEMBOLSO**, equivalente a **40%** como pago anticipado: **A.** Suscripción del acta de inicio. **B.** Designación del supervisor del contrato por parte de la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA. C.** Aprobación del cronograma del contrato si lo tiene **2)** Con pagos parciales mensuales, dependiendo de la cantidad ejecutada del objeto de la obra, los ítems de obra desarrollados y el presupuesto disponible. En todo caso, la última acta de pago no será inferior al cinco por ciento **(5%)** del valor total del contrato y se cancelará una vez el Contratista entregue a la Entidad Contratante. **3). UN ÚLTIMO DESEMBOLSO**, equivalente a la suma de **5%** contra entrega de los siguientes productos: **A.** La certificación del supervisor del convenio designado por el **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA** que acredite el avance del **100%** de ejecución de obra, la cual debe incluir: **1)** El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; **2)** La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. **SEPTIMA. PAGO ANTICIPADO. LA ENTIDAD CONTRATANTE** realizara un pago anticipado al **CONTRATISTA del 40%** de valor del contrato al **CONTRATISTA**, una vez este adjunte la póliza respectiva y la misma este aprobada por la entidad contratante. **OCTAVA. PRECIOS UNITARIOS.** La **ENTIDAD CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA** las obras que éste se obliga a ejecutar de acuerdo con los precios unitarios relacionados en el anexo (propuesta) que hace parte integrante de este contrato. **NOVENA. CANTIDADES DE OBRA.** Las cantidades de obra relacionadas en los documentos que hacen parte de este contrato son aproximadas, y en tal virtud, durante el proceso de construcción deberán hacerse los ajustes correspondientes. El valor fijado en esta cláusula no podrá ser aumentado sino

por mayores cantidades de obra complementarias no previstas, cuya construcción haya sido autorizada debidamente por la **ENTIDAD CONTRATANTE** o cuando el valor de los ajustes de las actas, originalmente estimados resulten insuficientes. **DECIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA.** El plazo de ejecución, es decir, el término durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar y ejecutar a entera satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la totalidad de la obra objeto del presente contrato, será de 2 meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de iniciación; la vigencia del contrato será el término del tiempo determinado para evaluar por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** la ejecución contractual, adelantar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contratado o imponer las sanciones en el evento contrario; este término se computará a partir de la fecha del perfeccionamiento del contrato, y contendrá el plazo de ejecución y cuatro **(4)** meses más. **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la ejecución de las obras a partir del día hábil siguiente a la suscripción del Acta de Inicio suscrita con el supervisor del contrato. **UNDECIMA. SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **DUODECIMA. El CONTRATISTA** se obliga a ejecutar las obras objeto del presente contrato de acuerdo con los planes y programas generales de trabajo. El incumplimiento de los trabajos acarreará al **CONTRATISTA** las sanciones que se establecen en este contrato. **DECIMO TERCERA. SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago de los valores a que se compromete la **ENTIDAD CONTRATANTE** se subordinará a las apropiaciones presupuestales que para ese efecto se hagan con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia**. DECIMO CUARTA. SUPERVICION**. La Supervisión del presente contrato será ejercida por la subdirección administrativa, quien se podrá apoyar en un asesor técnico externo **(**quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **DECIMO QUINTA. TRABAJOS EXTRAS Y ADICIONALES.** Se entiende por trabajo extra el que, además de no estar incluido en los planos, ni en las especificaciones, ni en el Anexo de este contrato, no pueda clasificarse, por su naturaleza, entre los previstos en estos documentos. El que sí pueda serlo, aunque no esté determinado en tales documentos, es trabajo adicional. **LA ENTIDAD CONTRTANTE** podrá ordenar trabajos extras y adicionales y **El CONTRATISTA** estará obligado a ejecutarlos, siempre que los trabajos ordenados hagan parte

inseparable de la obra contratada, o sean necesarios para ejecutar esta obra o para protegerla. Todo trabajo extra o adicional deberá ser ordenado por escrito por **la ENTIDAD CONTRATANTE**, sin perjuicio de la suscripción del correspondiente contrato adicional. Dicha orden deberá incluir el objeto de trabajo que se va a realizar, así como su valor, plazo de ejecución y forma de pago. El trabajo adicional se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en el Anexo de este contrato. **DECIMO SEXTA. CONTRATOS ADICIONALES.** Salvo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 16, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el diseño, planos o especificaciones que varíen esencialmente el plan de trabajo o se pacten mayores cantidades de obra o la inclusión de obras no especificadas en el contrato pero comprendidas en su objeto, que hagan necesario modificar el plazo o el valor convenido, o se trate del reajuste de los precios, según el caso, se suscribirá un contrato adicional cuyo valor no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada, expresada está en salarios mínimos legales mensuales. Los contratos adicionales relacionados con el valor y el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos estos y requieren para su ejecución el registro presupuestal, cuando se trate de adiciones en valor, y la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única de cumplimiento. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prorroga de la garantía única y aprobación de la misma y además el pago de los impuestos respectivos. **PARAGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA** no podrá apartarse de los planos y especificaciones, que hacen parte del presente contrato, sin autorización escrita de la **ENTIDAD CONTRATANTE. PARAGRAFO SEGUNDO.** Cualquier reclamo que el **CONTRATISTA** considere pertinente formular respecto a las órdenes dadas por La **ENTIDAD CONTRATANTE**, deberá hacerse por escrito debidamente fundamentado dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la fecha en que se dio la orden. La presentación del reclamo no dará derecho a **EL CONTRATISTA** a suspender las obras y deberá continuar ejecutándolas, salvo que reciba de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, una orden diferente. **DECIMO SEPTIMA. VINCULACION DE PERSONAL. El CONTRATISTA** deberá presentar a la **ENTIDAD** una relación debidamente detallada de todos y cada uno de los empleados y trabajadores vinculados en razón o con ocasión del presente contrato. Así mismo deberá informar de todas las novedades que se presenten, especialmente del ingreso de trabajadores con posterioridad a la presentación de la relación general, dentro de los dos (2) días siguientes a su vinculación. El Interventor deberá vigilar de manera especial el estricto cumplimiento de la obligación de que trata la presente

cláusula. **PARAGRAFO.** La vinculación de personal es responsabilidad del **CONTRATISTA**, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la **ENTIDAD CONTRATANTE** adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá exigir la remoción de cualquier personal al servicio de **El CONTRATISTA** que, a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto. **DECIMO OCTAVA. OBLIGACIONES LABORALES**. Será por cuenta de **EL CONTRATISTA** el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** fuere obligado judicialmente a pagar alguna suma por tales conceptos, tendrá el derecho a repetir contra **EL CONTRATISTA** por la cantidad pagada. **PARAGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el **CONTRATISTA** está obligado legal y contractualmente a cumplir "sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, (sic) parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora". **PARAGRAFO SEGUNDO**. "Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa." (Inciso 2° del parágrafo 2° del artículo de la Ley 789 de 2002). **DECIMO NOVENA. CUIDADO DE LAS OBRAS**. Desde la suscripción del acta de iniciación de las obras hasta la entrega final de las mismas, el **CONTRATISTA** asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida de las obras o de alguna de ellas, el **CONTRATISTA** deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones del **SUPERVISOR. VIGESIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El CONTRATISTA** será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros,

por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo o a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc. La **ENTIDAD CONTRATANTE** asumirá la responsabilidad por perjuicios causados a terceros solamente cuando éstos provengan necesariamente de la construcción de las obras ejecutadas de manera aceptable por éste y autorizadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Para el reconocimiento y pago de estos perjuicios, la **ENTIDAD CONTRATANTE** hará los arreglos necesarios para ello. **VIGESIMO PRIMERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.** Si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor debido a causas no previstas, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, el **CONTRATISTA** deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias, aún sin autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, pero deberá informar de éste, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al principio del evento, sobre éste, sus causas y las medidas tomadas. Si **la ENTIDAD CONTRATANTE** una vez estudiado el caso concluye que los daños fueron resultados de un caso fortuito o de fuerza mayor, **El CONTRATISTA** quedará exonerado de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que demande la reparación y reconstrucción de las obras serán por cuenta de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en actas firmadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE** y el CONTRATISTA. Los sobrecostos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes a lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad del **CONTRATISTA** serán por cuenta de éste. Si La **ENTIDAD CONTRATANTE** concluye que el caso no fue fortuito o de fuerza mayor, correrán además por cuenta de **El CONTRATISTA**, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. **VIGESIMO SEGUNDA. OBRAS MAL EJECUTADAS.** La **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rechazar y no aceptar para el pago la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos, especificaciones o si han empleado materiales inadecuados o adolece de defectos de acabados. En cada caso la **ENTIDAD CONTRATANTE** dirá si el rechazo es total o parcial o temporal y los requisitos que **El CONTRATISTA** debe cumplir para que le sea aceptada. **El CONTRATISTA** deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por la **ENTIDAD CONTRATANTE** a su costa y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra, sin la previa autorización de la **ENTIDAD CONTRATANTE**, dará derecho a **El CONTRATISTA** para exigir el

pago correspondiente a dicho exceso. Si **El CONTRATISTA** rehúsa ejecutar obras contratadas o ejecutar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE**, la **ENTIDAD CONTRATANTE** podrá hacerlas directamente o por medio de terceros y cargar la totalidad de su costo a **El CONTRATISTA** y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y de las multas correspondientes. **VIGESIMO TERCERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento de las obligaciones, parcial o total, por parte del **CONTRATISTA**, éste pagará a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, la que se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la **ENTIDAD CONTRATANTE** sobre el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. **VIGESIMO CUARTA. MULTAS**. En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA,** éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al Interventor para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La Liquidación de las multas las efectuará el Interventor en las actas parciales de recibo y en el acta final de recibo de la obra, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontado el valor de las mismas en los pagos parciales o final, según sea el caso. En el evento de que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **VIGESIMO QUINTA. CESION. El CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato, previa autorización escrita de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. **VIGESIMO SEXTA. SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** podrá subcontratar, con autorización previa y escrita de **LA ENTIDAD CONTRATANTE**. El texto de los documentos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA. LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el **CONTRATISTA** ni el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **LA ENTIDAD CONTRATANTE** por esta causa. **VIGESIMO SEPTIMA. RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA**. Entre los 10 y 5 días anteriores a la fecha de terminación

prevista de las obras, el **SUPERVISOR** hará una inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las reparaciones, reconstrucciones y conservación que **El CONTRATISTA** deba hacer para la entrega final. El último día del plazo original o modificado, los trabajos solicitados deberán estar terminados a entera satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE**. Este día se elaborará el acta de entrega final, en la cual se hará constar que las obras recibidas cumplen las estipulaciones del contrato. La entrega final no exonera a **El CONTRATISTA** de su responsabilidad de las obras ejecutadas durante el período que señalen los documentos del contrato. **VIGESIMO OCTAVA. LIQUIDACION DEL CONTRATO**. La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga. En la etapa de liquidación del contrato se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, ésta será practicada directa y unilateralmente por **LA ENTIDAD CONTRATANTE** y se adoptará mediante resolución motivada. **PARAGRAFO PRIMERO**. De conformidad con lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la liquidación del contrato se deberá "verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados (Cotizaciones a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje) durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas". **PARAGRAFO SEGUNDO**. "En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento." (Inciso segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002). **VIGESIMO NOVENA. GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO**. **El CONTRATISTA** otorgará a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** esta garantía en la siguiente forma: **A.** Cumplimiento. En un porcentaje igual al Diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a su duración y cuatro (4) meses más. y en

todo caso su vigencia se extenderá hasta el plazo previsto para la liquidación del contrato. **B.** De estabilidad de la obra: En un porcentaje igual al veinte por ciento (20%) sobre del valor del contrato, Su vigencia será de TRES (3) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo final de los trabajos contratados. C. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal. En un porcentaje igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. D. Devolución del pago anticipado: Por un valor equivalente al cien (100%) del pago anticipado, con una Por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **PARAGRAFO. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El CONTRATISTA.** La responsabilidad extracontractual sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza. Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, en cuantía equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales vigentes (SMMLV). Por una duración del plazo de ejecución del contrato. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los amparos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **PARAGRAFO SEGUNDO. INDEMNIDAD** El contratista mantendrá libre a la **E.S.E HOSPITAL SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE MONTEBELLO - ANTIOQUIA**, de cualquier daño o perjuicio, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios o documentos previos que atendiendo, el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que este deberá ejecutarse no se requiera la inclusión de dicha cláusula. **TRIGESIMA. CADUCIDAD. La ENTIDAD CONTRATANTE** mediante resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en la Ley 418 de 1997. **TRIGESIMO PRIMERA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Este contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales previstos en el Estatuto de Contratación Pública. **TRIGESIMO SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entiende prestada con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra dentro de ninguna de las Inhabilidades e Incompatibilidades previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1994 y demás disposiciones vigentes. **TRIGESIMO TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes

documentos: a) Las licencias ambientales y de construcción, si a ello hubiere lugar. b) Los planos y especificaciones de obra entregados al **CONTRATISTA**. c) Las especificaciones y normas de construcción. d) La propuesta presentada por el **CONTRATISTA.** e) Las actas de modificación e interpretación unilaterales efectuadas por la **ENTIDAD CONTRATANTE** a los planos, diseños, disposiciones y condiciones relativas al presente contrato. f) Todas las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. **TRIGESIMO CUARTA. DOMICILIO**. Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Montebello, Antioquia a los 20 días del mes de octubre de 2023.

Dado en el Municipio de Montebello, Antioquia a los 20 días de octubre de 2023

GEDWIN VALENCIA RAMOS
Gerente

JOSE LUIS LORA SERNA
Contratista